



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

### DISTRITO DE BUENAVENTURA

# EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-163

(06 DE JUNIO DE 2025)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE DOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Carrera 5# 1-32 Centro, antiguo Capitólio  
Teléfono 2400932  
www.epabuenaventura.gov.co

2025-020-000087-6  
2025-020-000087-6

Destinatario: Gen. Col.  
Res. Cde. Cde. A  
Asunto: RESPI-IA, RAI, S/2

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
\*202502000008761\*



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud de radicado 202502000001912 del 31 de enero de 2025, la empresa CIAMSA presentó formalmente, solicitud con el fin de obtener revisión de dos individuos forestales, los cuales son descritos de la siguiente forma; un ficus (*ficus benjamina*), y un palma de coco el cual se encuentran en riesgo de volcamiento.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas observadas en los individuos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Descripción de variables dasométricas evaluadas durante la inspección

No.	Especie	DAP (cm)	D Copa (m)	Alt (m)	Placa	Estado fitosanitario	Observación
1	Ficus ( <i>ficus elastica</i> )	2,36	15	30	N/A	regular	Individuo forestal que está en riesgo de volcamiento, recostado en un muro de contención y estrangulando a otro individuo forestal
2	Palma de coco ( <i>cocos nucifera</i> )	80	4	12	N/A	regular	Individuo forestal que tiene problemas fitosanitarios (hongos) y lesiones mecánicas.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas y el tipo de intervención autorizada:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Tabla 2. Intervención autorizada.

No.	Especie	Descripción e intervención autorizada	Justificación
1	Ficus ( <i>ficus benjamina</i> )	tala	Evitar el riesgo con el corte de sus ramas y tronco
2	Palma de coco ( <i>cocos nucifera</i> )	tala	Evitar el riesgo de colapso del individuo

Es importante tener en cuenta que:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar efectividad y dar respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental (EPA).
- Esta intervención deberá desarrollarse por un personal idóneo que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental (EPA) deberá ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

#### OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

## CONCLUSIONES

Durante la visita técnica realizada, el árbol de Ficus (Ficus benjamina), el cual, por su mal estado fitosanitario, estar estrangulando otro individuo forestal y por estar recostado a un muro de contención está generando riesgo de volcamiento, generando temor de los trabajadores de la empresa.

Adicionalmente, en esta visita se observó una palma de Coco (Coco Nucifera) que está generando riesgo de volcamiento debido a que presenta mal estado fitosanitario (hongos).



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Se determina la intervención de Tala a los dos individuos forestales Coco (*Coco Nucifera*) y Ficus (*Ficus benjamina*) esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Dado que estos árboles se encuentran en un espacio privado, ubicado dentro del puerto marítimo de la Sociedad Portuaria, específicamente en las instalaciones de la empresa CIAMSA, se autoriza a dicha empresa a ejecutar la intervención silvicultural correspondiente, en este caso, la **tala**. Esta medida se toma con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de los trabajadores y demás ciudadanos que transitan por el área.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."** (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos – Ficus (ficus benjamina ) y palma de coco (cocos nucifera) los cuales se encuentran ubicados en el puesto de CIAMSA, (figura 1), de la Comuna 1, zona urbana del distrito, coordenadas geográficas: N 3°53' 32" – W 77°4'10 del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-056 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE del Distrito Especial de Buenaventura.

**PARÁGRAFO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa **CIAMSA** identificada con el NIT. **890.300.554-5** en calidad de interesada y solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ALFEROCA - ABOGADA CONTRATISTA.  
PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA